

INFORME IVN N° 148-2024/DGR

- Entidad:** Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A.
- Procedimiento:** Licitación Pública N° 1-2024-EMAPACOPSA-CS, convocada para la contratación de la ejecución de obra IOARR: “Adquisición de micromedidores; en el (la) ámbito de servicio de la EPS EMAPACOP S.A., con sus respectivas reposiciones de cajas de registro para la optimización de la micromedición de agua distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”
- Referencia:** a) Expediente N° 2024-0151674
b) Expediente N° 2024-0158853

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 5¹ de noviembre de 2024 y subsanado el 18 de noviembre de 2024², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 2 de octubre del 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³ las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 3 al 18 de octubre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 28 de octubre de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4** El 30 de octubre de 2024, el participante **CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

¹ Expediente N° 2024-0151674.

² Expediente N° 2024-0158853.

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.5 El 5 de noviembre de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Expediente N° 2024-0151674, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado, mediante la notificación electrónica N° 1 del 12 de noviembre de 2024, publicada en el SEACE, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 18 de noviembre de 2024, **la Entidad remitió la información.**

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4. Directiva N° 012-2017-OSCE/CD “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”.
- 2.5. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.
- 2.6. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.7. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento.
- 3.3. Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el “Expediente Técnico de Obra” es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de

impacto ambiental **u otros complementarios**, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

- 3.4. Al respecto, cabe señalar que el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.
- 3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.
- 3.6. De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.7. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que el OSCE mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.
- 3.8. Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.9. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 2 de octubre del 2024, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis:

A. Gestión de riesgos

- 3.10. Al respecto, cabe señalar que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley, establece que “en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis

realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento” (El subrayado es nuestro).

- 3.11.** Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, establece que “para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra” (El subrayado es nuestro)”.
- 3.12.** Asimismo, el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de obra, se deben incluir cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.
- 3.13.** De otro lado, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras” establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la referida Directiva.
- 3.14.** Agregando a ello, respecto al estudio de riesgos señalados en la normatividad de contrataciones públicas, la Opinión N° 152-2017/DTN señaló lo siguiente:

“(...) De acuerdo con las disposiciones citadas, el expediente técnico de obra elaborado durante la etapa de planificación, debe incorporar un estudio de todos aquellos riesgos previsibles que pudiesen afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra, con la finalidad de que, a partir de dicho análisis, se determinen las acciones o planes de intervención a seguir durante la etapa de ejecución, y de ese modo, se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos previamente identificados.

(...)

Así, la información resultante del “estudio de riesgos” pasará a formar parte de las cláusulas de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato de obra respectivo, con el objeto de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsibles, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra. (...)” (El subrayado es agregado).

- 3.15.** Adicionalmente, en el Memorando N° 399-2017/DTN de fecha 31 de julio de 2017 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se indicó que la obligación de que todo expediente de obra cuente con un análisis de riesgos resulta aplicable para aquellos contratos de obra cuyo expediente técnico haya sido convocado desde el 3 de abril de 2017. Asimismo, con relación a los formatos aprobados mediante la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, se indicó que los mismos resultan obligatorios para todos aquellos expedientes técnicos convocados a partir del 11 de mayo de 2017.
- 3.16.** En ese sentido, la implementación de la gestión de riesgos busca incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas, por lo que

en los contratos de obra se debe identificar y asignar los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la misma, siendo que las Entidades al elaborar el “Expediente Técnico de Obra” deben incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, conforme a los formatos aprobado por el OSCE desde el 11 de mayo de 2017.

- 3.17. Ahora bien, de la revisión de la información publicada por la Entidad en el formulario electrónico del SEACE, se aprecia que el expediente técnico de obra fue elaborado mediante la Orden de Servicio N° 2400239 emitido el 27 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 1: Documento publicado en la sección 1, apartado “Formulario del expediente técnico de obra”

Formulación del Expediente Técnico de Obra			
Forma de elaboración del expediente técnico	Contratación de una Consultoría de Obras (Orden de Servicio menor o igual a 8 UITs)		
Número de Orden de Servicio (OS)	2400239		
Nombre de Contratista	PENADILLO SALDAÑA JOSE EDUARDO		
Detalle de documento de la Orden de Servicio			
Nro.	Nombre de archivo	Fecha de registro	Tamaño (KB)
1	ORDEN DE SERVICIO 2400239.pdf	01/10/2024 22:53:04	226

EMAPACOP S.A.		Gasto Operativo			PAGINA			
EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y ALICATAMIENTOS DE CIUDAD PUCALLPA S.A. RUC: 20128985841		Fuente de Financ. RDR Certificado. 2024001084			1			
EMAPACOP SA. 20128985841		ORDEN DE SERVICIO N° 2400239			ZONA 01			
		NP:2400928-			LOCALIDAD 01			
					EMAPACOPSA - PUCALLPA			
EMISION	RUC- PROV	RAZON SOCIAL	TELEF.	DIRECCION				
27/06/2024	10400970721	PENADILLO SALDAÑA JOSE EDUARDO	995562096	JR. HUANCVELICA N° 615				
ENTREGA		FORMA DE PAGO						
27/06/2024		CREDITO.						
REFERENCIA		OBRA						
NP:2400928-O. DE INGENIERIA								
ITEM	CODIGO	DENOMINACION	UNI	ACTIV-CUENTA	C.COSTO	CANTIDAD	PRECIO	PREC. TOT
0001	\$16.002.0011	SERV. DE CONTRATACION LOCACION DE PROYECTOS Y OBRAS	MES	.0304 - 632911105	90152101	3.00	2,500.00	7,500.00
		CONTRATACION DE 01 PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS PARA LA OFICINA DE INGENIERIA,						
		0.000000						

- 3.18. De lo señalado se aprecia que resulta obligatoria la publicación de la “gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras” con los formatos aprobados mediante la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

- 3.19. En relación con ello, en el presente caso, cabe precisar que de la revisión del apartado “Gestión de riesgos” de la sección 3 del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, desde la convocatoria, se aprecia el siguiente documento:

Imagen N° 2: Documento publicado en la sección 3, apartado “Gestión de riesgos” y su contenido en la etapa de la convocatoria.



Detalle del Expediente Técnico de Obra

Sección 1 Sección 2 Sección 3 Sección 4

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	estudios basicos.pdf	02/10/2024 00:11:10	13932.6

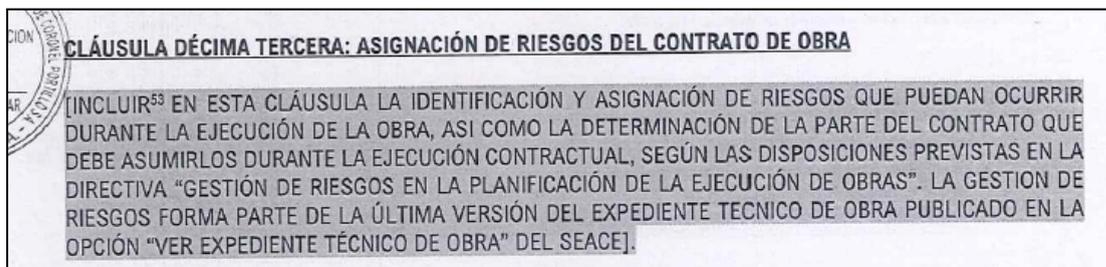


GESTION DE RIESGO EN PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS

GESTION DE RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

PROYECTO: "ADQUISICION DE MICRO MEDIDORES; EN EL(LA) AMBITO DE SERVICIO DE LA EPS EMAPACOP S.A, CON SUS RESPECTIVAS REPOSICION DE CAJAS DE REGISTRO PARA LA OPTIMIZACION DE LA MICROMEDICION DE AGUA. DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI N° 2607274"

- 3.20.** De lo expuesto, se aprecia que la información registrada en la sección señalada está referida al estudio de la Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras. Sin embargo, no se aprecia el Anexo N° 3 “Formato para asignar riesgo” conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el cual permite determinar si los riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas, estarán asignados a la Entidad o al Contratista.
- 3.21.** Adicionalmente, de la revisión de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad no incluyó el Anexo N° 3 “Formato para gestión de riesgos” en el Capítulo V “Proforma del contrato”, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR⁵³ EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA “GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS”. LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN “VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA” DEL SEACE].

- 3.22.** En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de noviembre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, precisar la ubicación del Anexo N° 3 del estudio de la gestión de riesgos conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, dentro del expediente técnico de obra

publicado en el SEACE. Siendo que, en caso de no haberse publicado en la plataforma del SEACE, deberá aclarar la razón por la cual no fue publicado.

- 3.23. Ante lo cual, la Entidad mediante el Informe N° 247-2024-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., remitido el 18 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

“Con respecto a la observación del acápite 2.4 Respecto al estudio de la gestión de riesgos se precisa que se remitirá el anexo N° 3 formato para asignar riesgos. Aclarando que probablemente no se llegó a escanear por traslapo al momento de escanear el expediente técnico”.

- 3.24. De lo expuesto, se desprende que la Entidad, omitió registrar en el formulario electrónico del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, el Anexo N° 3 “Formato para asignar riesgo” conforme a lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, desde la convocatoria. Por lo que se evidencia que el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE no cuenta con dicho documento **desde la etapa de convocatoria** del presente procedimiento de selección.
- 3.25. En relación con ello, es preciso señalar que toda la información del expediente técnico de obra debe incluirse en la consola de actos preparatorios de la plataforma SEACE, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”.
- 3.26. En ese sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección no se cumplió con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se omitió publicar el Anexo N° 3 del Estudio de la Gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; información que tiene carácter de obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE; más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, **constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.**
- 3.27. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:
- **No se utilizó la Ficha homologada aplicable**
- 3.28. De la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 29, se aprecia que la Entidad indica que al presente procedimiento de selección le corresponde la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, acorde al detalle siguiente:

Imagen N° 3: Extracto del pliego absolutorio

Acápites de las bases :	Sección: Especifico	Numeral: 3.1	Literal: A.2, A.3	Página: 50
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):				
Artículos 2 y 16 de la LCE				
Análisis respecto de la consulta u observación:				
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDADO CON EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN, EL ÁREA USUARIA MANIFIESTA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN APROBADAS CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°228-2019-VIVIENDA, Y SE PROCEDERÁ A REEMPLAZAR LOS ESPECIALISTAS POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN				
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:				
SE MODIFICARÁ EL NOMBRE DEL ESPECIALISTA SSOMA.				

- 3.29.** Asimismo, de la revisión integral del expediente técnico de obra, se aprecia que le podría aplicar la ficha de homologación “Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano tipo A” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.
- 3.30.** Ahora bien, de la revisión del plantel profesional consignado en el desagregado de gastos generales, no se aprecian todos los profesionales establecidos en la señalada ficha de homologación. Siendo que, se habría omitido consignar al gerente de obra y al especialista ambiental, conforme el detalle siguiente:

Imagen N° 4: Extracto del Desagregado de gastos generales

ITEM	CARGO	INC	TIEMPO	COSTO	TOTAL
3.01	Residente de Obra	1.00	4.5	8,000.00	36,000.00
3.02	Asistente del Ing. Residente	1.00	4	4,000.00	16,000.00
3.03	Ing. Especialista en calidad	0.50	4	6,500.00	13,000.00
3.04	Ing. Especialista SSOMA	0.50	4	6,500.00	13,000.00
3.05	Guardian	1.00	4	1,500.00	6,000.00
3.06	Conductor de Camioneta	1.00	4	1,600.00	6,400.00
TOTAL					90,400.00

- 3.31.** En relación con ello, mediante Informe N° 247-2024-GG/OIPO/EMAPACOP S.A, remitido el 18 de noviembre de 2024 con ocasión a la notificación electrónica del 12 de noviembre de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“Con respecto a la observación del acápite 2.3 Respecto al personal clave Es preciso indicar que se acogió la homologación únicamente respecto a formación académica y las experiencias de los profesionales claves indicados en el desagregado de gastos generales del expediente técnico. Asimismo, se informa que el proyecto es financiado netamente con recursos propios de la entidad”. (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.32.** En tal sentido, corresponde señalar que la Entidad al momento de elaborar el requerimiento, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución que obedecen al proyecto que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha.

3.33. Por lo que, considerando lo expuesto, corresponderá a la Entidad **verificar y evaluar** si le aplica la ficha homologada “Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano tipo A” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA; y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes, así como **publicar los gastos generales corregidos e incorporar a todos los especialistas establecidos en dicha ficha**, con ocasión de la nueva convocatoria.

- **Otros documentos del expediente técnico de obra**

3.34. De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se encontró la siguiente información:

- Cotización de materiales
- Cotización del costo hora-equipo o máquina
- Cálculo de costo hora-hombre
- Estudio topográfico y de georreferenciación
- Estudio de suelos
- Estudio geológico
- Estudio de fuentes y calidad del agua
- Plan de seguridad y salud en el trabajo
- Plan de desvío vehicular

3.35. Por lo que, considerando que dicha información podría resultar relevante para la ejecución de la obra; **corresponderá a la Entidad verificar** si dichos documentos resultan aplicables o no al proyecto en cuestión, siendo que, de ser así, dicha información **deberá** ser incluida en el Expediente Técnico de Obra para la futura convocatoria.

3.36. Adicionalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

3.37. Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 3 de diciembre de 2024

Código: 6.13 (2) y 6.14.